

*C.P.C. y M. en Fiscal Francisco Romero Parra.
Contador Público Consultor Fiscal
Certificado 947 IMCP en Contabilidad y Auditoría Gubernamental
Montevideo No.11 Cd. del Valle 63157
Tel y Fax. 311-2101817
Tepic, Nayarit*

Carta de Sugerencias y Observaciones.

**H. MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL
ESTADO DE NAYARIT (CECyTEN)**

**C. LIC. JUAN GABRIEL GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DEL
CECyTEN**

Jefatura de Recursos Humanos del CECyTEN

P R E S E N T E:

PUNTO NÚMERO UNO:

Dentro de las pruebas selectivas llevadas a cabo en cumplimiento de las normas y procedimientos de auditoría, examiné la situación fiscal del COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, y si bien existe un pasivo importante en materia de cuentas por pagar a corto plazo por \$ 43'723,365.71, de los cuales \$ 24'157,611.00 corresponden a retenciones de ISR por prestación de servicios personales subordinados acumulados de varios ejercicios. No se observaron omisiones en el cumplimiento de las obligaciones fiscales formales a su cargo, (presentación de declaraciones), sin embargo, si hay omisión en el cumplimiento

de las obligaciones fiscales de fondo, (determinación y entero) particularmente del ejercicio fiscal 2017, en su carácter de retenedor ya que los enteros de esas obligaciones no han sido regulares ni consistentes. Son más regulares y consistentes los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021 en la medida de haber asignación de recursos destinados para cumplirlas, (Anexo 6 y Anexo 8 del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria 2021 de la H. Junta Directiva del CECYTEN de fecha 9 de noviembre de 2021), derivado del análisis y estudio efectuado a la información aportada por la Entidad en el que se observó que las obligaciones mensuales por concepto de retenciones de impuesto sobre la renta en su carácter de retenedor por salarios por el ejercicio sujeto a revisión (2021), el organismo omitió las obligaciones de fondo (sobre todo entero de la contribución retenida) ubicándose la Entidad en los supuestos de infracción y sanción establecidos en los artículos 81 fracción II, 81 fracción III, 82 fracción II, 82 fracción III y demás correlativos del Código Fiscal de la Federación. De igual forma, la autoridad, Servicio de Administración Tributaria, podrá establecer la comisión de un delito de defraudación fiscal de conformidad con los artículos 108 y 109 fracción II del mencionado Código.

No se tuvo conocimiento alguno, ni manifestación expresa de la Dirección Administrativa de la Entidad, de tener algún beneficio fiscal, estímulo fiscal, subsidio fiscal, convenio de reversión de retenciones o cualquier acuerdo con la instancia correspondiente, para no haber realizado los enteros de las contribuciones de impuesto sobre la renta por salarios.

OBSERVACIÓN:

Desde el punto de vista contable, financiero y presupuestal, la Entidad debiera tener el recurso para cubrir las cargas fiscales derivadas de la retención en virtud de que forman parte del gasto en servicios personales por las distintas partidas y conceptos de remuneraciones al personal. La falta de recursos para cubrir las retenciones es un indicador de una deficiente gestión financiera ya sea que no se consideró el gasto de servicios personales de forma bruta o total, es decir

incluyendo las retenciones, o que si así se hizo, los recursos se destinaron a otras partidas del presupuesto.

PUNTO NÚMERO DOS:

Omisión en registro contable: Se observó que del estado de Situación Financiera Comparativo entre el ejercicio 2021 vs 2020, en el rubro Depreciación, Deterioro y Amortización no hubo cambio alguno. En el Estado de Resultados o Actividades y en la Balanza de Comprobación, ambos del ejercicio 2021 no hay registro de cantidad alguna en el rubro de Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias subpartida Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones. Considero importante la determinación y cuantificación de otros gastos por estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones de activos no circulantes (propiedades, planta y equipo e intangibles) al considerar que el valor de la determinación puede llegar a tener una repercusión importante en el patrimonio de la Entidad ya que afecta directamente disminuyendo la hacienda pública del organismo al ser su efecto un desahorro para la institución. En conclusión habría afectación sobre el Resultado del Ejercicio 2021 (Desahorro Neto del Ejercicio) y en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021.

PUNTO NÚMERO TRES:

Conforme al Contrato Colectivo de Trabajo suscrito el 7 de agosto de 2019 y registrado ante la Junta de Conciliación Arbitraje en la cláusula quincuagésima octava (58) el CECYTEN absorbe el Impuesto Sobre la Renta generado del aguinaldo y de la prima vacacional para apoyar a los trabajadores sindicalizados.

Si bien está estipulado, la bonificación que se le hace al trabajador sindicalizado puede constituir un ingreso gravado a su percepción y ser sujeto del gravamen. No se consideraría ingreso exento en los términos del artículo 93 de la Ley del

Impuesto Sobre la Renta. Tales estimaciones deben de estar en la partida de servicios personales, sub-partida prestaciones contractuales presupuestadas.

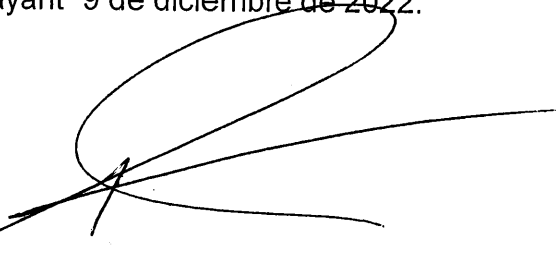
PUNTO NÚMERO CUATRO:

Omisión de un Manual de Contabilidad Gubernamental y Guía Contabilizadora.

Se hace entrega de un Manual de Contabilidad Gubernamental y Guía Contabilizadora de forma que debe ser revisado y actualizado por la Dirección Administrativa y autorizado por la Junta Directiva o Comité Técnico, elaborado inicialmente por el suscrito.

Las notas adjuntas forman parte integral de los estados financieros básicos.

Tepic, Nayarit 9 de diciembre de 2022.



C.P.C. Francisco Romero Parra.

Ced. Prof. 1954487 y 3953320

Certificado General IMCP 7916

Certificado en Contabilidad y Auditoría Gubernamental IMCP 947